



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

163/SE/28-05-2024

POR EL QUE, EN SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-1374/2024, POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE PRECISAN LOS ACTOS VINCULANTES AL REGISTRO SUBSISTENTE DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS A LA DIPUTACIÓN LOCAL, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL 02, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO 112/SE/20-04-2024, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, SIGLADA AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

CDE: Consejo Distrital Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos del Sistema Conóceles Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

Sala Regional Ciudad de México: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México.

Sentencia: Sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-1374/2024.

Sistema Conóceles: Sistema diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el registro de información curricular y de identidad de candidatas y candidatos que participan en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-224.

SIRECAN: Sistema de Registro de Candidaturas diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Candidaturas implementado por el Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos¹, mediante el cual aprobó modificaciones al RE para

¹ Notificado a quienes integran el Consejo General, mediante circular INE/UTVOPL/0124/2022, el 09 de septiembre de 2022. Además del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas del IEPC Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

incorporar la obligatoriedad de publicar información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales; así como los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales. Estableciendo la obligatoriedad para los OPLEs la implementación de dicho sistema conforme a los lineamientos y metodología emitida por el INE.

2. El 29 de diciembre del 2023, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron la solicitud de registro de convenio de Coalición Parcial para la postulación de candidaturas para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y para la integración de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. El Consejo Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. El Consejo General aprobó el registro del convenio de coalición parcial el 08 de enero de 2024, con la Resolución 001/SE/08-01-2024.
3. El 28 de febrero de 2024, los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, presentaron la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial, respecto del anexo 1 de la Cláusula Séptima, referente al número de distritos electorales en los que competirán de forma coaligada excluyendo los distritos 09, 11, 15 y 25, en los que cada partido político participa de forma individual. El Consejo General aprobó el registro de las modificaciones el 08 de marzo de 2024, con la Resolución 006/SE/08-03-2024.
4. El 30 de marzo de 2024, en la Sesión Especial de registro de candidaturas a Diputaciones Locales, el Consejo General emitió el Acuerdo 071/SE/30-03-2024, por el que aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.
5. El 17 de abril de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia dentro del Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número TEE/JEC/034/2024, en el que determinó modificar parcialmente el Acuerdo 071/SE/30-03-2024, y a su vez, ordenó al Consejo General emitir un nuevo acuerdo en el que funde y motive la posibilidad de que la ciudadana Diana Bernabé Vega, pueda ser postulada como candidata propietaria a diputada local por el principio de mayoría relativa en reelección por un Distrito Electoral diverso al que fue electa como suplente en el proceso electoral anterior inmediato, dejando intocada las demás consideraciones y determinaciones aprobadas por el Consejo General.
6. El 20 de abril de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo 112/SE/20-04-2024, por el que se modifica el diverso 071/SE/30-03-2024, que aprobó el registro de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por la coalición parcial conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena; en cumplimiento a la sentencia de 17 de abril de 2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/034/2024.

7. El 26 de abril de 2024, la ciudadana Silvia Alemán Mundo, presentó demanda de juicio electoral ciudadano en contra del Acuerdo 112/SE/20-04-2024, descrito en el punto anterior, juicio que fue radicado con la clave TEE-JEC-112-2024.

8. El 06 de mayo de 2024, el Tribunal Electoral, dictó sentencia en el juicio electoral ciudadano identificado con la clave TEE-JEC-112-2024, mediante el cual revoca el Acuerdo 112/SE/20-04-2024, para los efectos de que esta autoridad electoral realizara requerimiento a Morena para que realice la sustitución o modificación de la candidatura propietaria de la fórmula postulada en el Distrito Electoral 02, conforme a derecho corresponda. Dicho cumplimiento se formalizó con el Acuerdo 133/SE/08-05-2024.

9. El 23 de mayo de 2024, la Sala Regional Ciudad de México, emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-1374/2024, en el sentido de revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/112/2024, y dejar sin efectos todos los actos que se hubieran realizado para su cumplimiento.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

MARCO LEGAL DE COMPETENCIA DEL IEPC GUERRERO.

I. Que los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, en correlación con los artículos 98, párrafos 1, 2 y 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, disponen que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Legislaturas Locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; para ello, los OPLE's están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125, 128, fracciones I y II de la CPEG; 173, 174 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero es el organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad conforme a la normatividad aplicable; por ello, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado de la ciudadanía guerrerense, de promover su participación política a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; por lo que, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad y con perspectiva de género.

Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

DEL CONSEJO GENERAL

II. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XIX, XXXIX, XL y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los

procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

DEL SISTEMA CONÓCELES.

III. Que el RE INE establece en su artículo 4 inciso i) desarrollar e implementar el Sistema Conóceles, y el artículo 267 regula para el ámbito local la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el sistema en comento, apegándose a los Lineamientos del Sistema Conóceles y al Anexo 24.2.

IV. Que de acuerdo con los artículos 1, 2 y 4 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, se dispone que dicha normativa tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que el IEPC Guerrero deberá observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en el PEO 2023-2024, cuyo objetivo es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan en los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos y, con ello, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Lo anterior, sirve para que el IEPC Guerrero cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones; por ello, el Sistema Conóceles, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad del IEPC Guerrero y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos del Sistema Conóceles.

Por ello, la información capturada en el Sistema Conóceles corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

V. Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos del Sistema Conóceles establece que el proceso técnico operativo del Sistema constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el IEPC Guerrero, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- a. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, candidaturas, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;*

- b. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;*
- c. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.*

VI. Que en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, refiere que el uso del sistema no es un medio de propaganda política, su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe lo siguiente:

- a. Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas;*
- b. Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros partidos políticos o personas candidatas;*
- c. Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio;*
- d. Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura;*
- e. Hacer alusiones o menciones a otro partido político o candidatura;*
- f. Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local; y*
- g. Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.*

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles la publicidad en la página del IEPC Guerrero, consistirá en que toda la información capturada por los partidos políticos y las personas candidatas será visible en el Sistema disponible a través de la página del IEPC Guerrero al inicio de las campañas electorales e informará al INE a través del SIVOPLE las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el Portal de Internet del INE, además se establece que el IEPC Guerrero deberá publicar la página de internet un enlace que dirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades, finalmente se establece que la estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet institucional.

VIII. Que en términos de lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, la publicidad en las redes sociales institucionales de los OPL, deberán difundir continuamente el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.

IX. Que de acuerdo a lo establecido en el calendario electoral, el inicio de las campañas electorales de diputaciones locales de Mayoría Relativa inician el 31 de marzo del 2024 y las campañas electorales para la elección de Ayuntamientos inician el 20 de abril de 2024, ambas concluyen el 29 de mayo del mismo año; información que sirvió de base para que el Consejo General determinara el inicio de la publicación de la

información en el sistema, en las fechas antes señaladas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 numeral 1 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

X. Que en términos de lo señalado en el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos del Sistema Conóceles, al concluir las campañas electorales, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

CONSIDERACIONES Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-1374/2024.

XI. La autoridad jurisdiccional federal, esencialmente consideró:

“...Así, si lo que pretendía la Actora Local era cuestionar era el proceso interno de selección de la Candidatura por no ajustarse a lo que estableció lo Convocatoria, debía controvertir tal situación, pero no sobre la base de establecer como ilegal el Acuerdo 112, sino combatiendo de manera autónoma y directa dicho proceso de selección.

Esto, pues las cuestiones relacionadas el proceso interno no podían ser analizadas por el IEPC con la emisión del acuerdo referido; ello atento a lo señalado por la Sala Superior que ha considerado que la facultad para la de verificar la legalidad de las postulaciones debe limitarse exclusivamente a constatar la existencia de la manifestación correspondiente, y no debe entenderse como una potestad legal que obligue a la autoridad administrativa electoral a indagar o investigar la veracidad o certeza del cumplimiento de la normatividad intrapartidista, ni la validez de los actos internos del partido que sustente la postulación de una candidatura; pues ello equivaldría a imponerle una carga excesiva y de difícil realización a dicha autoridad ante el número de candidaturas que le son presentadas para su aprobación .

No pasa desapercibido que al presentar la demanda en contra del Acuerdo 71 la Actora Local refirió que había presentado un medio de impugnación ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA cuestión que reiteró al impugnar el Acuerdo 112, no obstante, tal impugnación no corresponde a la presente cadena impugnativa, por lo que no podría considerarse que a partir de tal impugnación se justifique su interés para impugnar un acto administrativo en términos de lo antes referido.

Así, al resultar fundado el agravio analizado resulta innecesario verificar el resto de los mismos de acuerdo con la metodología señalada, por lo que se debe revocar la Sentencia Impugnada.”

XII. A partir de esas consideraciones, finalmente decretó lo siguientes efectos:

4.5.2. Efectos

Al haber resultado el agravio y considerando que la Actora Local no tenía interés jurídico para impugnar el Acuerdo 112, se revoca la Sentencia Impugnada y se dejan sin efectos todos los actos que hubieran sido realizados para su cumplimiento. En ese sentido, se deja subsistente el Acuerdo 112 que determinó procedente la Candidatura a favor de la Actora Federal.

CONSIDERACIONES PARA EL CÓMPUTO DE VOTOS EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 02.

XIII. Es importante precisar que la Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México, revoca la sentencia del Tribunal Electoral del Estado, así como todos los actos realizados en su cumplimiento; quedando subsistente el Acuerdo **112/SE/20-04-2024** aprobado por este Consejo General el 20 de abril de 2024.

Sin embargo, se debe considerar que, en cumplimiento de la sentencia que ahora fue revocada, se sustituyó a la ciudadana Diana Bernabé Vega mediante Acuerdo 133/SE/08-05-2024; por lo que, en la impresión de boletas electorales, aparece la fórmula de candidaturas integrada por las ciudadanas María Luisa Antonio de la O (candidatura propietaria); y Leticia Bernabé Vega (candidatura suplente).

Ahora bien, en términos de los artículos 267 y 268 de la LGIPE, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la LIPEEG, se establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, **si éstas ya estuvieran impresas**; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

Por ello, es que actualmente, las boletas electorales para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, ya se encuentran en los Consejos Distritales correspondientes.

En virtud de lo expuesto, y tomando en consideración que esta autoridad electoral ha proporcionado la información relativa a las candidaturas, conforme a los plazos señalados en el Calendario de Producción de las Boletas Electorales y, en consecuencia, fue ordenada la impresión de las boletas y material electoral correspondiente al distrito electoral 02, se arriba a la conclusión de que no puede haber modificación de las boletas electorales, puesto que estas ya han sido impresas y entregadas a los Consejos Distritales Electorales para su eventual entrega a las y los presidentes de las mesas

directiva de casilla; aunado a que, la Sala Superior del TEPJF ha señalado que la sustitución en la **boleta** únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral².

Tal situación, amerita que, el Consejo Distrital Electoral 02, deberá tomar en cuenta que, si bien en las boletas electorales de la elección de diputaciones de mayoría relativa, en los recuadros correspondientes a la candidatura postulada por la Coalición Parcial conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, aparecerán las personas cuyo registro había sido aprobado en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/112/2024, lo cierto es que, **los votos que sean marcados en dichos recuadros, deben ser computados a favor de cada partido político y a favor de la fórmula de candidaturas aprobada por este Consejo General en el Acuerdo 112/SE/20-04-2024**, integrada por:

DIPUTACIÓN LOCAL DISTRITO ELECTORAL 02

PROPIETARIA	DIANA BERNABE VEGA
SUPLENTE	MARÍA LUISA ANTONIO DE LA O

Asimismo, se vincula al Consejo Distrital Electoral 02, para que, en la etapa de resultados, tome en cuenta las candidaturas que actualmente tienen registro vigente en términos de lo determinado por la autoridad jurisdiccional federal.

SISTEMA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES.

XIV. Que derivado de las disposiciones normativas aplicables, es responsabilidad de los Partidos Políticos garantizar que sus candidatas y candidatos que obtengan el registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 y que aspiren a ocupar un cargo de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, capturen la información correspondiente en el Sistema Conóceles, así como validarla y publicarla en los términos señalados en los Lineamientos del sistema Conóceles; y que de no hacerlo en los términos y plazos legales ya señalados, serán sujetos al procedimiento sancionador correspondiente.

² Jurisprudencia 7/2019, de rubro: **“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS”**.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 19 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, las personas candidatas aprobadas en este Acuerdo y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema “**Candidatas y Candidatos, Conóceles**”, implementado por este Instituto Electoral, previa notificación de usuario y contraseña correspondiente que realice a través de la instancia interna responsable, que en este caso es la DEECPC y que la captura debe realizarse de manera inmediata una vez que se hayan recibido las cuentas de acceso.

Que con la finalidad de contar con los datos de las candidaturas que fueron restituidas en términos de la sentencia SCM-JDC-1374/2024, en el Sistema Conóceles, y garantizar el correcto ejercicio del principio de máxima publicidad, de manera preliminar, resulta importante que la DEPPP realice la modificación en los registros que obran en los archivos de la misma a efecto de registrar dichas candidaturas en el SIRECAN; esto, es con la finalidad de que, una vez hecho lo anterior, la información correspondiente a cada candidatura aprobada en el presente documento pueda migrar a la base de datos del Sistema Conóceles; por tal razón, es necesario vincular a la DEPPP para que realice las acciones antes descritas.

PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES.

XV. El Programa de Resultados Preliminares (en adelante PREP), es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el RE y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).

Este mecanismo, permite dar a conocer, en tiempo real a través de Internet, los resultados preliminares de las elecciones desde la misma noche de la Jornada Electoral, su objetivo es el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

En seguimiento a la implementación y operación del PREP, es necesario incorporar la información actualizada de las candidaturas aprobadas por el Consejo General de este Instituto, derivado de las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales, a efecto de que la información con la cual se integre, sea la última aprobada y actualizada.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo anterior la DEPPP, de inmediato deberá remitir a la Dirección General de Informática y Sistemas del IEPC Guerrero, la información precisada en el presente acuerdo, a efecto de que sea incorporada en el PREP.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos; 35, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 112, fracciones I y II, 151 párrafo segundo, 153, 155, 173, 180, 188, fracciones I, XVIII, XL y LXXVI, y 271 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como el 124 y 125 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de la sentencia SCM-JDC-1374/2024 de la Sala Regional Ciudad de México, y al estar subsistente el Acuerdo 112/SE/20-04-2024, también está subsistente la fórmula de candidaturas para la diputación local por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito electoral 02, postulada por la coalición parcial conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, integrada por:

DIPUTACIÓN LOCAL DISTRITO ELECTORAL 02

PROPIETARIA	DIANA BERNABÉ VEGA
SUPLENTE	MARÍA LUISA ANTONIO DE LA O

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que, en atención a lo determinado en el Acuerdo 112/SE/20-04-2024, realice el registro de las candidaturas aprobadas en el SIRECAN.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice la gestión y entrega de cuentas de acceso al Sistema Conóceles a la coalición parcial conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, a efecto de que estén en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información de sus candidaturas aprobadas en el Acuerdo 112/SE/20-04-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. El partido político MORENA, a quien pertenece la fórmula de candidaturas postuladas en el distrito electoral 2 con cabecera en Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, deberá realizar en el Sistema de Registro de Candidaturas del INE, el registro y actualización correspondiente a las Candidaturas aprobadas en términos del Acuerdo 112/SE/20-04-2024, esto dentro del término que para tal efecto habilite el Instituto Nacional Electoral para el SNR.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, vía correo electrónico institucional a los Consejos Distritales Electorales 01 y 02, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; asimismo se vincula al Consejo Distrital Electoral 02, para que, en la etapa de resultados, tome en cuenta las candidaturas aprobadas para la coalición parcial conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.

SEXTO. Se vincula a la Dirección General de Informática y Sistemas del IEPC Guerrero, para que incorpore al PREP, la fórmula de candidaturas especificada en este acuerdo, para ello, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de inmediato deberá remitir a la citada Dirección General, la información precisada en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del IEPC Guerrero, que conforman la coalición parcial integrada por el Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

NOVENO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de mayo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.